PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
# SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**SCJ-PS-25-2836**
**Exp. núm.** 2[redacted] (2024-R0098226)
**Partes:** [redacted] vs Droadly, LLC., Droadly, S.R.L., Great Way Logistics Corp y [redacted]
**Materia:** Entrega de documentos y fijación de astreinte (referimiento)
**Decisión:** RECHAZA
**Ley aplicable:** 2-23
**Ponente:** Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Justiniano Montero Montero, presidente en funciones, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **19 de diciembre de 2025**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogadas a las Lcdas. Dilenia [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida Droadly, LLC., Droadly, S.R.L., Great Way Logistics Corp, representadas por [redacted], quien también es recurrido; los cuales tienen como abogado al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente.

Contra la ordenanza civil núm. 2023-00059, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en fecha 15 de diciembre de 2023, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:
*PRIMERO: rechaza la excepción de incompetencia presentada por el recurrente señor Juan José*

**SCJ-PS-25-2836**
**Exp. núm.** 2[redacted] (2024-R0098226)
**Partes:** [redacted] vs Droadly, LLC., Droadly, S.R.L., Great Way Logistics Corp y [redacted]
**Materia:** Entrega de documentos y fijación de astreinte (referimiento)
**Decisión:** RECHAZA
**Ley aplicable:** 2-23
**Ponente:** Mag. [redacted]

[redacted], *por los motivos anteriormente expuestos. SEGUNDO: acoge parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el señor* [redacted] *contra la ordenanza civil núm.207-023-SORD-00150 dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Jugado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, en atribuciones de referimiento, en consecuencia, ordena: a) modifica el numeral tercero del dispositivo de esa decisión para que conste: TERCERO: condena la parte demandada señor* [redacted]*, al pago de un astreinte de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$5,000.00) diario, por cada día de retardo en la entrega de los documentos, a partir de la notificación de la ordenanza a intervenir y b) confirma los demás ordinales del dispositivo de la ordenanza recurrida. TERCERO: compensa las costas del procedimiento.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

**A)** Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 4 de marzo de 2024; **b)** acto de emplazamiento núm. 389-2024 de fecha 11 de marzo de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 13 de marzo de 2024; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 21 de marzo de 2024; **d)** acto de notificación de memorial de defensa núm. 200/2024 de fecha 26 de marzo de 2024, del ministerial [redacted], depositado en fecha 3 de abril de 2024; **e)** escrito de reparos y oposición por parte de los recurridos de fecha 21 de marzo de 2024; **f)** escrito ampliatorio depositado por [redacted] en fecha 16 de abril de 2024.

**SCJ-PS-25-2836**
**Exp. núm.** 2[redacted] (2024-R0098226)
**Partes:** [redacted] vs Droadly, LLC., Droadly, S.R.L., Great Way Logistics Corp y [redacted]
**Materia:** Entrega de documentos y fijación de astreinte (referimiento)
**Decisión:** RECHAZA
**Ley aplicable:** 2-23
**Ponente:** Mag. [redacted]

**B)** No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

**C)** Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1. En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida Droadly, LLC., Droadly, S.R.L., Great Way Logistics Corp y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** los recurridos demandaron al recurrente vía referimiento en entrega de documentos e información, y fijación de astreinte, sustentados en que el recurrente se ha negado a hacer entrega del programa de aplicación con sus accesos, informaciones y documentación que como contrato laboral se obligó a realizar, lo que provoca un daño y una turbación ilícita; **b)** la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, dictó la ordenanza núm. 207-2023-SORD-00150 en fecha 3

**SCJ-PS-25-2836**
**Exp. núm.** 2[redacted] (2024-R0098226)
**Partes:** [redacted] vs Droadly, LLC., Droadly, S.R.L., Great Way Logistics Corp y [redacted]
**Materia:** Entrega de documentos y fijación de astreinte (referimiento)
**Decisión:** RECHAZA
**Ley aplicable:** 2-23
**Ponente:** Mag. [redacted]

de agosto de 2023, por la cual rechazó la excepción de incompetencia en razón de la materia, y en el fondo acogió la demanda, ordenó la entrega e información requerida a cargo de una astreinte de RD$20,000.00 diarios; **c)** la indicada decisión fue apelada por el demandado original, y la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, dictó la ordenanza que constituye el objeto de este recurso de casación, mediante la cual rechazó la excepción de incompetencia, acogió parcialmente el recurso, modificando el numeral tercero del dispositivo y fijando una astreinte de RD$5,000.00 diarios por cada día de retardo en la entrega de los documentos.

***Medios de casación***

2. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los siguientes medios de casación: **primero:** violación del principio III del Código de Trabajo, artículos 480, 667 y 668 del Código de Trabajo y articulo 111 de la ley 834 del 15 de julio del 1978 (vicio: carencia de base legal y desnaturalización de las pruebas aportadas). **segundo:** Falta de base legal: no ponderación de una demanda reconvencional ante el juez de lo laboral, reclamando lo mismo, falta de base legal y no ponderación de las pruebas aportadas e imposición de una astreinte sobre una obligación no probada y/o imposible. En consecuencia, violación al literal b del articulo 62 de la constitución y principio II del Código de trabajo.

***Con relación a las pretensiones de la parte recurrida***

**SCJ-PS-25-2836**
**Exp. núm.** 2[redacted] (2024-R0098226)
**Partes:** [redacted] vs Droadly, LLC., Droadly, S.R.L., Great Way Logistics Corp y [redacted]
**Materia:** Entrega de documentos y fijación de astreinte (referimiento)
**Decisión:** RECHAZA
**Ley aplicable:** 2-23
**Ponente:** Mag. [redacted]

3. La parte recurrida solicita en su memorial de defensa, que se declare inadmisible el presente recurso de casación, bajo los fundamentos de que la parte recurrente no ha acreditado el interés casacional establecido en el artículo 10, numeral 3, sustentando, en esencia, en que el recurrente se refiere a sentencias pronunciadas por la Tercera Sala, pero no aporta al menos una decisión que sea dictada por esta Primera Sala, lo que le impide comprobar si la decisión es contraria a su propia doctrina, es decir, a la de la Primera Sala, no la de la Tercera.

4. La parte recurrente mediante escrito ampliado de conclusiones señala que el referido medio de inadmisión carece de procedencia, ya que se trata de una materia que la ley considera con interés presunto, por lo que no es necesario acreditarlo, además, el argumento de que no se aportó una sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, solo evidencia que la gran mayoría de las cortes civiles en este país conocen y aplican la norma de forma correcta en lo que respecta al Presidente de la Corte de Trabajo, es decir, no le limitan la competencia en materia de referimientos a la ejecución de la sentencia si no que lo ven como iguales, en consonancia con la doctrina jurisprudencial imperante, en tal sentido, procede su rechazo.

5. De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En

**SCJ-PS-25-2836**
**Exp. núm.** 2[redacted] (2024-R0098226)
**Partes:** [redacted] vs Droadly, LLC., Droadly, S.R.L., Great Way Logistics Corp y [redacted]
**Materia:** Entrega de documentos y fijación de astreinte (referimiento)
**Decisión:** RECHAZA
**Ley aplicable:** 2-23
**Ponente:** Mag. [redacted]

el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales.

6. El interés casacional como institución procesal reviste, en primer lugar, un interés casacional objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; y, en segundo orden, el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materias en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, las cuales están señaladas en el numeral 1 del artículo 10[1].

7. En consonancia con este último aspecto, la Ley núm. 2-23 ha establecido con absoluta claridad cuáles asuntos deben ser admitidos sin necesidad de acreditar interés casacional, a saber, los recursos de casación interpuestos contra: a) las decisiones señaladas en los numerales 1 y 2[2] del artículo 10 de dicha ley, y b) las decisiones que hayan inaplicado una norma por considerarla inconstitucional, pues es obligación de

1 **Artículo 10.- Procedencia.** El recurso de casación procede contra: 1) Las decisiones definitivas sobre el fondo, dictadas en única o en última instancia, en ocasión de las siguientes materias o asuntos: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras; competencia de los tribunales.

2 Artículo 10.2 Ley núm. 2-23: *Las decisiones interlocutorias o definitivas sobre incidentes, dictadas en el curso de los procesos señalados en el numeral anterior, solo serán recurribles en casación de manera independiente si han puesto fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento. En caso contrario, deberán ser recurridas en casación conjuntamente con la decisión que decida el todo de lo principal.*

**SCJ-PS-25-2836**
**Exp. núm.** 2[redacted] (2024-R0098226)
**Partes:** [redacted] vs Droadly, LLC., Droadly, S.R.L., Great Way Logistics Corp y [redacted]
**Materia:** Entrega de documentos y fijación de astreinte (referimiento)
**Decisión:** RECHAZA
**Ley aplicable:** 2-23
**Ponente:** Mag. [redacted]

la Corte de Casación juzgar lo relativo a la inconstitucionalidad aun cuando lo principal no fuere susceptible de recurso de casación conforme el párrafo II, artículo 10[3].

8. El caso que nos ocupa, se trata de un proceso que concierne a una de las materias indicadas en el numeral 1 del artículo 10, por versar sobre una demanda de referimiento, por lo tanto, el acceso al recurso de casación y su examen es directo, en el entendido de que al amparo de la situación enunciada en este asunto no se requiere agotar fase previa de admisibilidad, esto es, acreditar el interés casacional a que se refiere el numeral 3 del aludido texto legal, puesto que la ley lo considera presunto. En ese sentido, procede analizar el asunto, al tiempo de rechazar el planteamiento incidental.

***En cuanto al fondo del recurso de casación***

9. La parte recurrente alega como fundamento de su primer medio de casación, en esencia, que la corte erró e inaplicó la ley, como consecuencia de desconocer que el juez presidente de la Corte de Trabajo es el competente para dirimir el asunto del cual se apoderó, puesto que se trata de un asunto que vincula una relación laboral; ignorando y contradiciéndose con la jurisprudencia en cuanto al poder del Presidente de la Corte de Trabajo en materia de referimiento y, a la vez, limita la capacidad del juez que

3 Artículo 10, párrafo II de la Ley núm. 2-23: *El recurso de casación será admisible en todos los casos, sin importar la materia, cuando la sentencia pronunciada en única o en última instancia decida inaplicar una norma por considerarla inconstitucional, pero la Corte de Casación solo estará obligada a decidir sobre este aspecto si lo principal no es susceptible de recurso de casación.*

**SCJ-PS-25-2836**
**Exp. núm.** 2[redacted] (2024-R0098226)
**Partes:** [redacted] vs Droadly, LLC., Droadly, S.R.L., Great Way Logistics Corp y [redacted]
**Materia:** Entrega de documentos y fijación de astreinte (referimiento)
**Decisión:** RECHAZA
**Ley aplicable:** 2-23
**Ponente:** Mag. [redacted]

interviene en los asuntos de referimiento en esta materia; que el razonamiento de la corte carece de asidero jurídico y vulneran los artículos 480, 667 y 668 del Código de Trabajo y 111 de la Ley 834 del 1978, en el contexto que el juez de referimiento le es permitido adoptar la medida que entienda útil y pertinente, justa y dentro del marco normativo en su campo jurídico; igualmente sostiene el recurrente que el juez de referimiento civil ve a las partes involucradas como iguales discutiendo un conflicto de carácter privado, mientras que en lo laboral revisa lo reclamado desde la órbita de lo público y bajo la luz del artículo 62 de la Constitución y, el principio VIII, que establece que en caso de concurrencia de varias normas legales o convencionales, prevalecerá la más favorable al trabajador.

10. La parte recurrida en defensa de la sentencia impugnada alega que el referimiento de derecho común es precisamente por ante el cual se instruyó el presente proceso, el cual constituye la regla; todo lo demás, conforma la excepción; que el recurrente siempre ha pretendido que el referimiento fuere conocido en excepción ante el Juez Presidente de la Corte de Trabajo, todo porque demandó por dimisión supuestamente injustificada en contra de algunas de las recurridas, sin tomar en cuenta que la dueña y titular de la aplicación informática Droadly, a saber, las empresas Droadly, LLC. y Droadly, S.R.L., no conformaron parte de dicha acción; que tanto el proceso laboral como el presente, poseen naturaleza y fines jurídicos distintos. El que dio origen a la ordenanza criticada lo justifica la urgencia de unas personas que no

**SCJ-PS-25-2836**
**Exp. núm.** 2[redacted] (2024-R0098226)
**Partes:** [redacted] vs Droadly, LLC., Droadly, S.R.L., Great Way Logistics Corp y [redacted]
**Materia:** Entrega de documentos y fijación de astreinte (referimiento)
**Decisión:** RECHAZA
**Ley aplicable:** 2-23
**Ponente:** Mag. [redacted]

pueden trabajar u operar desde el momento de que el recurrido borró todos los accesos a la aplicación Droadly, impidiéndoles cumplir con todos sus clientes, lo cual es una turbación ilícita que entra dentro de los poderes del juez de referimiento natural.

11. La corte para desestimar la excepción de incompetencia en razón de la materia estableció lo siguiente: *6 ...el Código de Trabajo en su capítulo IV del título relativo a "la ejecución de la sentencia" en sus artículos 666 al 668 establecen la competencia en materia laboral cuando de referimiento se trata, otorgando la normativa expresamente competencia atributiva y territorial al Juez Presidente de la Corte de Trabajo, donde se dirime el conflicto relativo a prestaciones laborales y derechos adquiridos, solo en lo que respecta a la ejecución de sentencia y dictar medidas conservatorias con relación a la ejecución de este título haciendo usos de las facultades que además le confiere la ley 834 del 1978. 7. Que, en la especie no se trata de la ejecución de una decisión de la materia citada, máxime cuando la que ha de surgir aún está pendiente del proceso laboral, para que se pretenda invocar la incompetencia de atribución de esta jurisdicción, ya que estamos como prescribe la demanda en hacer cesar una turbación ilícita materializada por una persona (recurrente) que mantiene obstaculizado el derecho de propiedad (posesión y disfrute) sobre un bien que forma parte de un espacio digital (aplicación), por lo tanto, en ausencia de un diferendo que justifique la excepción de incompetencia esta debe ser rechazada, tal y como se hizo en primer grado.*

12. En la especie, el punto principal a que se circunscribe el aspecto analizado es determinar si el juez de los referimientos en materia civil resulta competente para

**SCJ-PS-25-2836**
**Exp. núm.** 2[redacted] (2024-R0098226)
**Partes:** [redacted] vs Droadly, LLC., Droadly, S.R.L., Great Way Logistics Corp y [redacted]
**Materia:** Entrega de documentos y fijación de astreinte (referimiento)
**Decisión:** RECHAZA
**Ley aplicable:** 2-23
**Ponente:** Mag. [redacted]

conocer de la demanda original interpuesta a requerimiento de los hoy recurridos, tendente a obtener la entrega de documentos e informaciones necesarias para el funcionamiento de su negocio.

13. Dicha demanda en referimiento, conforme el acto núm. 352-2023 de fecha 7 de julio de 203, del ministerial [redacted], de estrado del Tribunal Especial de Trabajo de Jarabacoa, aportado al expediente, se fundamentó en que el hoy recurrente [redacted], fue contratado como desarrollador de una aplicación informática, conforme a los requerimientos exigidos a fin de ser utilizada en logística de manejo y operación de flotillas de transporte a que se dedican las recurridas y que luego de haber culminado con ella, el recurrente se negó a entregar la aplicación a sus legítimos propietarios, lo cual le ha causado perjuicios y turbación, ya que por tener acceso al código fuente y con malicia suspendió la aplicación y denegó el acceso de los accionantes.

14. En la especie, el fallo impugnado deja entrever que la corte de apelación para el rechazo de la excepción de incompetencia estableció que los poderes del juez de referimientos en materia laboral están limitados a la ejecución de sentencia y dictar medidas conservatorias con relación a esta, por lo que, al no tratarse de este supuesto, más aún cuando el proceso laboral seguido entre las partes está pendiente, extrajo como consecuencia la ausencia de un diferendo que justifique la excepción de incompetencia.

**SCJ-PS-25-2836**
**Exp. núm.** 2[redacted] (2024-R0098226)
**Partes:** [redacted] vs Droadly, LLC., Droadly, S.R.L., Great Way Logistics Corp y [redacted]
**Materia:** Entrega de documentos y fijación de astreinte (referimiento)
**Decisión:** RECHAZA
**Ley aplicable:** 2-23
**Ponente:** Mag. [redacted]

15. La creación de jurisdicciones especializadas surge como respuesta a la división de trabajo y a la especialización por materias, a las cuales el legislador inviste de competencia sea atendiendo a la naturaleza del litigio o respecto de las personas que están sujetos a ella, independientemente de los demás tribunales judiciales competentes para los procesos de jurisdicción ordinaria, una muestra de la evolución de nuestra organización judicial es la creación de la Jurisdicción Laboral reglamentada por el Código de Trabajo, cuyo objeto principal, al tenor del principio III, es la regulación de las relaciones laborales y los derechos y obligaciones emergentes de ellas, cuestión que, combinada con el artículo 62 de la Constitución dominicana proclamada el 13 de junio de 2015[4], permite establecer que la jurisdicción laboral ha sido instituida con una finalidad social, procurando que al trabajador, como parte más débil en la relación laboral, le sean garantizados sus derechos adquiridos producto del contrato de trabajo.

16. En ese contexto, el Código de Trabajo, en efecto, instituye la figura del juez de los referimientos en sus artículos del 666 a 668, lo cual se erige como un referimiento excepcional permitido solo al presidente de la corte en casos de dificultad relativa a la ejecución de las sentencias, que le permite ordenar en referimiento todas las medidas de urgencia que no colidan con ninguna contestación seria o que se justifiquen la

4 Derecho al trabajo.

**SCJ-PS-25-2836**
**Exp. núm.** 2[redacted] (2024-R0098226)
**Partes:** [redacted] vs Droadly, LLC., Droadly, S.R.L., Great Way Logistics Corp y [redacted]
**Materia:** Entrega de documentos y fijación de astreinte (referimiento)
**Decisión:** RECHAZA
**Ley aplicable:** 2-23
**Ponente:** Mag. [redacted]

existencia de un diferendo, y se apoya de las facultades reconocidas por la Ley 834 al presidente de la corte, con la diferencia que no se requiere la instancia abierta en apelación, por lo que las decisiones del juez de referimiento laboral son dictadas en instancia única.

17. De lo anterior se colige que, las aptitudes del juez de los referimientos en sede laboral son especiales y atribuidas al presidente de la corte, cuyo ámbito de ejercicio está determinada por la ley a las ejecuciones de títulos o sentencias, por tanto, tal como evaluó la alzada, el juez natural para dirimir el asunto que en este asunto se discute lo es el juez de los referimientos en atribuciones civiles, el cual encuentra dentro de sus facultades la posibilidad de dictar medidas provisionales para prevenir un daño inminente o una turbación manifiestamente ilícita, siempre y cuando se encuentren presentes los requisitos de urgencia y ausencia de contestación seria o, en su defecto, se constate la existencia de un diferendo.

18. En consecuencia, es incuestionable que la jurisdicción civil ordinaria es competente para estatuir sobre un litigio en el que se pretende que dicha jurisdicción tome medidas que por la naturaleza de este y las pretensiones que la apoyan, antes descritas, es una atribución y competencia que puede válidamente ser resuelta por el juez de los referimientos civil.

**SCJ-PS-25-2836**
**Exp. núm.** 2[redacted] (2024-R0098226)
**Partes:** [redacted] vs Droadly, LLC., Droadly, S.R.L., Great Way Logistics Corp y [redacted]
**Materia:** Entrega de documentos y fijación de astreinte (referimiento)
**Decisión:** RECHAZA
**Ley aplicable:** 2-23
**Ponente:** Mag. [redacted]

19. En otro orden, en cuanto a que la alzada interpretó que la decisión que ha de intervenir en sede laboral aún está pendiente para pretender invocar incompetencia, cuando el juez presidente de la Corte de Trabajo interviene en ausencia de demanda, incluso para hacer cumplir el artículo 70 del Código de Trabajo. Contrario a este argumento, el razonamiento de la alzada no se basa en la existencia de una demanda laboral, sino en que esta jurisdicción no ha producido una decisión que amerite la intervención del presidente de la Corte como juez de los referimientos que le permite accionar en su ejecución y prescribir las medidas necesaria, lo cual es correcto y acorde a la norma. De manera que procede desestimar el medio examinado.

20. En el desarrollo de un aspecto de su segundo medio de casación la parte recurrida indica que la corte no ponderó la existencia de una seria contestación, derivada de la existencia de una demanda reconvencional en el ámbito laboral con la cual los recurridos persiguen lo mismo que requieren del juez de los referimientos, lo cual representa un grave peligro de que el juez de lo provisorio incida en el proceso de fondo; que la alzada reconoce la existencia de una demanda laboral, pero no pondera en su justa medida su impacto con lo que le es solicitado ni ponderada en su justa medida la documentación aportada.

21. La parte recurrida justifica el fallo criticado indicando que la contestación seria es una apreciación soberana del juez de los referimientos que escapa a la casación; que el recurrente solo busca alargar el proceso a sabiendas del daño que está causando, al

**SCJ-PS-25-2836**
**Exp. núm.** 2[redacted] (2024-R0098226)
**Partes:** [redacted] vs Droadly, LLC., Droadly, S.R.L., Great Way Logistics Corp y [redacted]
**Materia:** Entrega de documentos y fijación de astreinte (referimiento)
**Decisión:** RECHAZA
**Ley aplicable:** 2-23
**Ponente:** Mag. [redacted]

no entregar los accesos de una aplicación a sus legítimos propietarios; igualmente indican que las decisiones del juez de los referimientos son provisionales, por lo que carecen de cosa juzgada, por lo que siempre puede ser revisada y variar los presupuestos que determinaron alguna medida.

22. La alzada motivó en el sentido siguiente: *8-Que, con relación al fondo mismo de la demanda y haciendo un estudio de los medios de pruebas aportados al debate de forma contradictoria observamos que existen facturas relativas al pago en moneda extranjera emitidas por Zaap Team a favor de los recurridos por concepto de desarrollo de logo y dominio (domain) de Droadiy.com y Droadly.net., así como otras que dan constancia de la programación de este sistema, su software y licencia de uso de la citada compañía. 9.- Que, estos documentos y otros documentos del contradictorio, nos permiten llegar a la conclusión sobre la propiedad de cosa perteneciente exclusivamente a los recurridos, cuyo uso, goce y disfrute, no puede ser turbado sin una justificación alguna por alguien sin derecho sobre ella, como lo es el recurrente, quien por sus acciones solo y solo (sic) tiene con las demás partes, una relación laboral cuya terminación, justa o no, se discute jurisdiccionalmente, evidenciando con este último accionar la carencia del derecho de propiedad citado, en consecuencia, por estas razones, así como los esgrimidas por la jueza de primer grado procede rechazar el fondo del recurso.*

23. El artículo 104 de la Ley 834 de 1978, establece que: *la ordenanza en referimiento no tiene, en cuanto a lo principal, la autoridad de la cosa juzgada. No puede ser modificada ni revocada en referimiento más que en caso de nuevas circunstancias.* Esta facultad excepcional

es posible en virtud de la provisionalidad que caracteriza generalmente las ordenanzas de referimiento, pues no decide el fondo del litigio, sino que procura dictar medidas provisionales de naturaleza tal que remedien una crisis conflictual, lo que se extrae del artículo 101 de la citada Ley 834.

24. En otro orden, en el ámbito del ordenamiento jurídico francés ha sido juzgado, que "una contestación seria no constituye un obstáculo a los poderes del juez de los referimientos más que si la medida solicitada implica la solución por él mismo, de esta contestación[5].

25. La responsabilidad principal del juez de los referimientos una vez es apoderado de una demanda, es comprobar si se encuentran presentes ciertas condiciones, tales como: la urgencia, una turbación manifiestamente ilícita y un daño inminente[6], de manera que, el juez de los referimientos, conforme lo establecido en el artículo 101 de la Ley núm. 834 de 1978, dado el carácter provisional de sus decisiones puede ordenar las medidas que estime pertinentes, siempre y cuando sean útiles y necesarias para prevenir un daño inminente o para hacer cesar una turbación manifiestamente ilícita tendentes a asegurar los derechos de las partes..

26. En ese sentido, ha sido juzgado por esta jurisdicción casacional que el juez de los referimientos está facultado para ordenar la entrega de un documento como medida

5 Cass. civ. 2, 17 nov. 1982, Rev. Crit. DIP 1978, 71.
6 SCJ 1ra. Sala núm. 25, 5 marzo 2014, [redacted]. 1240

**SCJ-PS-25-2836**
**Exp. núm.** 2[redacted] (2024-R0098226)
**Partes:** [redacted] vs Droadly, LLC., Droadly, S.R.L., Great Way Logistics Corp y [redacted]
**Materia:** Entrega de documentos y fijación de astreinte (referimiento)
**Decisión:** RECHAZA
**Ley aplicable:** 2-23
**Ponente:** Mag. [redacted]

preventiva, a fin de que cese una turbación manifiestamente ilícita, siempre que queden establecidos los hechos de la turbación y la urgencia y que no exista la necesidad de dirimir ningún aspecto del fondo de la contestación[7] tal y como quedó acreditado en el presente caso, al comprobar la alzada la imposibilidad de los recurridos de usar el producto digital por el cual pagaron al recurrente para generarlo y este se niega a entregar, independientemente de la instancia laboral en la cual se discute si hubo una dimisión justificada y no el derecho que poseen los recurridos sobre la información y documentación que reclaman.

27. Por lo tanto, en el presente caso, contrario a lo sostenido por el recurrente, la alzada hizo una adecuada valoración de los documentos de la causa, siendo criterio reiterado que los jueces del fondo son soberanos en la apreciación de los elementos de prueba que le son sometidos y esa apreciación escapa a la censura de la casación, salvo desnaturalización, lo cual no ha sido constatado; que también ha sido juzgado que los jueces del fondo tienen la potestad de elegir entre las piezas depositadas y descartar las que consideren, sin que ello implique la violación de ningún precepto jurídico ni de los derechos procesales de las partes siempre y cuando motiven razonablemente su decisión; en ese sentido, no incurre en los vicios invocados el tribunal *a qua* cuando dentro de su poder soberano aprecia la procedencia o no de las pretensiones de las partes otorgándole mayor credibilidad a una sobre la otra, sobre todo cuando se ha

7 SCJ, 1ª Sala, núm. 1246, 27 junio 2017, B. I.

**SCJ-PS-25-2836**
**Exp. núm.** 2[redacted] (2024-R0098226)
**Partes:** [redacted] vs Droadly, LLC., Droadly, S.R.L., Great Way Logistics Corp y [redacted]
**Materia:** Entrega de documentos y fijación de astreinte (referimiento)
**Decisión:** RECHAZA
**Ley aplicable:** 2-23
**Ponente:** Mag. [redacted]

realizado una motivación clara y precisa, dando las razones jurídicamente válidas e idóneas para justificar una decisión; de manera que, se rechaza el aspecto del medio de casación examinado.

28. En otro punto del segundo medio de casación, el recurrente critica la fijación de la astreinte, indicando que cuando se concluyó el contrato de trabajo la recurrida Droadly SRL ni siquiera existía; que tampoco ponderó las pruebas aportadas sobre la disponibilidad que tenía la parte recurrida para acceder a lo que le reclamaba; que además de ser una carga sin justificación la suma reducida de RD$5,000.00 diarios continúa siendo excesiva y desproporcional. En este tenor, es menester indicar que las condenaciones no pueden prestarse para consagrar iniquidades o arbitrariedades; justo lo que se configura en el presente caso, pues se ha puesto a cargo de una persona una astreinte que le obliga a cumplir con labores y trabajos sin que se verifique la existencia de una retribución a cambio.

29. La parte recurrida no ha presentado defensa en relación al aspecto indicado.

30. Al respecto el acto jurisdiccional impugnado se fundamenta en los motivos siguientes: *10.- Que, otro punto a resolver por aplicación del efecto devolutivo es el relativo a la petición de astreinte, sobre el cual el recurrente plantea que en caso de ser rechazado su recurso y dada su condición económica restringida y justificada por la demanda en dimisión, para que tomando este punto en consideración, el astreinte sea reducción en un monto más ínfimo.13.-*

**SCJ-PS-25-2836**
**Exp. núm.** 2[redacted] (2024-R0098226)
**Partes:** [redacted] vs Droadly, LLC., Droadly, S.R.L., Great Way Logistics Corp y [redacted]
**Materia:** Entrega de documentos y fijación de astreinte (referimiento)
**Decisión:** RECHAZA
**Ley aplicable:** 2-23
**Ponente:** Mag. [redacted]

*Que, dada la naturaleza del asunto ante el obstáculo mantenido el recurrido sobre el bien citado, para que el acceso por parte de su propietario sea más efectivo y rápido esta corte es de criterio sobre la necesidad de constreñir pecuniariamente al recurrente para cesar esa turbación manifiestamente ilícita, y lograr una mejor efectividad en la ejecución de esta decisión, adecuando el monto a una cantidad racional, que no sea ínfimo para no satisfacer el mandato de la sentencia, ni tan excesivo que sea de difícil ejecución.*

31. La doctrina jurisprudencial constante de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, ha definido la astreinte como una medida de carácter puramente conminatorio que es ordenada por los jueces con la finalidad de asegurar la ejecución de sus decisiones; que esta medida compulsoria no constituye una vía de ejecución, ni crea una obligación inminente de pago, toda vez que debe ser liquidada antes de servir de base a un embargo y, en caso de no ser fijada por el juez con carácter definitivo, puede ser objeto de aumento o reducción al momento de iniciarse el procedimiento de liquidación de astreintes[8].

32. Adicionalmente, ha sido jurisprudencia constante de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual se confirma mediante la presente decisión, que el otorgamiento la astreinte se circunscribe dentro de la discrecionalidad de los jueces de fondo, los cuales son quienes pueden valorar si ha existido o no alguna dificultad que

8 SCJ 1ra. Sala núm. 896, 30 mayo 2018, Boletín inédito.

haya imposibilitado la materialización de lo ordenado por ellos[9]. En el caso, la alzada consideró, dentro de su soberano poder de apreciación, que le bastaba valorar que existía obstáculo mantenido por el recurrido sobre el bien reclamado, para determinar la necesidad de imponer dicha medida conminatoria, cuestión que como ya se estableció, escapa a la censura de la casación.

33. En definitiva, el examen general de la sentencia impugnada pone de manifiesto que dicho fallo contiene una relación completa de los hechos y documentos de la causa y motivos suficientes y pertinentes que justifican su dispositivo, permitiendo a esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, comprobar que en la especie se ha hecho una correcta aplicación del derecho, razón por la cual, en adición a las expuestas con anterioridad, procede rechazar el presente recurso de casación.

34. Conforme al artículo 55 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, en combinación con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, se permite la compensación en costas cuando ambas partes hayan sucumbido parcialmente en sus pretensiones, tal como sucede en la especie.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la

9 SCJ, 1ra. Sala núm. 1726, 31 octubre 2018, boletín inédito ([redacted] vs. Corporación Dominicana de Empresas Estatales y compartes).

**SCJ-PS-25-2836**
**Exp. núm.** 2[redacted] (2024-R0098226)
**Partes:** [redacted] vs Droadly, LLC., Droadly, S.R.L., Great Way Logistics Corp y [redacted]
**Materia:** Entrega de documentos y fijación de astreinte (referimiento)
**Decisión:** RECHAZA
**Ley aplicable:** 2-23
**Ponente:** Mag. [redacted]

Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; Ley 2-23, del 17 de enero de 2023; artículos del 666 al 668 del Código de Trabajo.

FALLA:

**PRIMERO**: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la ordenanza núm. 2023-00059 dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en fecha 15 de diciembre de 2023, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*